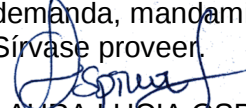


SECRETARIA, 25 de junio de 2020

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, estando pendiente memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue recibido en el correo institucional de este despacho, así mismo, le indico que el apoderado judicial aportó la mayoría de las piezas procesales escaneadas, pudiéndose corroborar la demanda, mandamiento de pago y demás actuaciones realizadas en el presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA LUCÍA OSPINA LOPEZ.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOÑITOS - CORDOBA

Moñitos, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 23-500-40-89-001-2016-00021-00.

DEMANDANTE(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO(S): JESUS LUGO PAYARES Y NANCY JUDITH MARTINEZ DE AVILA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la nota secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado general del ejecutante, y abogado externo en el cual solicita al Despacho que se decrete la terminación de este proceso, teniendo en cuenta que el demandado pagó el total de la obligación, y costas del proceso.

Para resolver lo pertinente, se tendrán en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

Primera: El art. 461 del C.G.P, establece que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

Segunda: La solicitud de terminación del proceso es presentada en debida forma por el apoderado general, y de conformidad con la escritura pública # 0879 del 25 de junio de 2018 se verifica que esta tiene facultad para dar terminación al proceso, la misma solicitud es coadyuvada por el apoderado especial, es pura y simple y se refiere al pago total de la obligación y costas del proceso, por lo tanto, considera este despacho que es legal y procedente decretar la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanente. Ofíciase.

TERCERO: Hecho lo anterior, y notificado y ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN BAUTISTA CANEDA BRUNAL

JUEZ